RESOLUCIÓN No. DESAJMOR25-1343
23 de abril de 2025

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la Prórroga No. 2 de fecha 10 de abril de 2025, al contrato SER033 DE 2024 celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y la empresa SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2, cuyo Representante Legal es el señor REYNEL HAYDAR DAJUD identificado con cedula de ciudadanía No. 6.618.092 de Montería, se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó a SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2, la ampliación de la garantía única de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual que debe amparar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por una suma equivalente al 10% del valor total aportado por la Dirección, por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, posteriores a la fecha de finalización del mismo.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** Corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres años más desde su perfeccionamiento.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMLMV, por un término igual a la duración del mismo y cuatro meses más.

Que, revisada la ampliación de la Garantía única de Cumplimiento del Contrato, constituida a favor de esta entidad estatal No. 53-44-101032089 Anexo 2 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 53-40-101010508 anexo 2 y 3 expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, para la adición No. 1 del contrato SER033 DE 2024.

Que dichas pólizas tienen los siguientes amparos y vigencias:

Póliza No.	*Cobertura y Porcentaje*	*Valor Asegurado*	*Fecha Inicial*	*Fecha Vencimiento*
53-44-101032089 anexo 2	*Cumplimiento del Contrato 10% del Valor Contrato*	***$13.310.486,oo***	*15/05/2024*	*29/12/2025*
	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes. 10% del Valor Contrato	***$13.310.486,oo***	*15/05/2024*	*29/08/2026*
	Calidad del Servicio 10% del valor del contrato	***$13.310.486,oo***	*15/05/2024*	*29/12/2025*

	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones 5% del valor del contrato	**$6.655.243.oo**	*15/05/2024*	*29/08/2028*

Póliza No.	***Cobertura y Porcentaje***	***Valor Asegurado***	***Fecha Inicial***	***Fecha Vencimiento***
53-40-101010508 anexo 2	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	***200 SMLV $284.700.000***	15/05/2024	*29/12/2025*

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la ampliación de la Garantía única de Cumplimiento del Contrato No. 53-44-101032089 Anexo 3 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 53-40-101010508 Anexo 2 y 3 expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A constituidas a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en la Prórroga No. 2 del Contrato SER033 DE 2024 a nombre de SERVIMOS ELEVADORES S.A.S Nit: 901212483-2.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día veintitrés (23) de abril de 2025.

CÚMPLASE…



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director

AJEB/DCHF